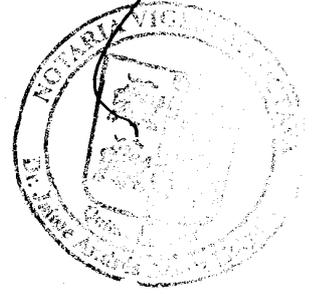


**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA.**



**QUE OTORGAN LA COMPAÑÍA
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.**

**Y LOS SEÑORES
CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO,
MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO Y
MANUEL MARÍA TERÁN MOSCOSO**

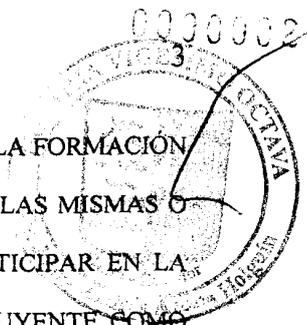
CUANTÍA USD 500,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA. LOS SEÑORES CELIA MARIA TERÁN MOSCOSO, GERENTE GENERAL DE TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA., SEGÚN CONSTA DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS; Y, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES CELIA MARIA TERÁN MOSCOSO, MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO Y MANUEL MARIA TERÁN MOSCOSO. LOS COMPARECIEN- TES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLOS DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR

NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA. CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES**. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DOCTORA CELIA TERÁN MOSCOSO, SEGÚN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO ADJUNTO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS QUE SE ACOMPAÑA; Y, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO, MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO Y MANUEL MARÍA TERÁN MOSCOSO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYORES DE EDAD, CAPACES, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE: A) COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; B) OBTENCIÓN DE REPRESENTACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; C) ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; D) AGENCIAMIENTO Y REPRESENTACIÓN A TERCEROS; E) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES DE ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON

LA CONSTRUCCIÓN; F) CON ESTE MISMO OBJETO PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES; G) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS MERCANTILES TANTO COMO CONSTITUYENTE COMO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO; Y, H) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO: DURACION**. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL**. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION**. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS**. LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL**. LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES



FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA TAL OBJETO.

ARTICULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

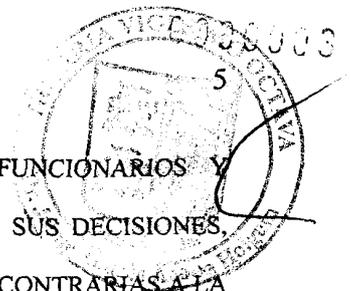
CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL.

CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL



OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTA POR LO MENOS EN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE. CADA PARTICIPACIÓN DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA

QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO:** **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F). FIJAR EL PORCENTAJE N RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** **DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDA LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES,

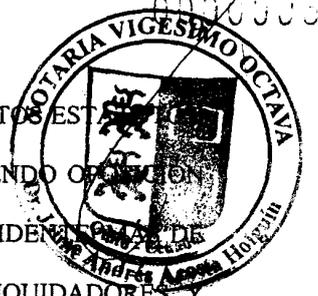
PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL LE REEMPLAZARÁ EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E) COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A

ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H) RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA; M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** EL REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS



SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES.

| NOMBRE DEL SOCIO | NACIONALIDAD | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO |
|-----------------------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. | ECUATORIANA | 47 | 470,00 |
| CELIA MARIA TERÁN MOSCOSO | ECUATORIANA | 1 | 10,00 |
| MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO | ECUATORIANA | 1 | 10,00 |
| MANUEL MARÍA TERÁN MOSCOSO | ECUATORIANA | 1 | 10,00 |
| TOTAL: | | 50 | 500,00 |

SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.** QUEDA FACULTADA LA DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Celia Maria Teran Moscoso

CELIA MARIA TERAN MOSCOSO

C.C. 050067083-1

Marco Antonio Teran Moscoso

MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO

C.C. 050076742-1

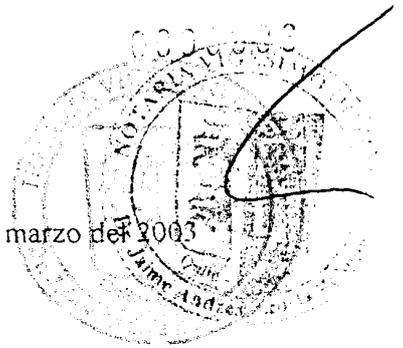
Manuel Maria Teran Moscoso

MANUEL MARIA TERAN MOSCOSO

C.C. 0507074066

[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIL
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

Quito, 28 de marzo del 2003



Señora Doctora

CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO

Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de **TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.**, en reunión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de **CINCO AÑOS**.

En tal virtud, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales vigentes, sustituyéndole en sus funciones el Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal.

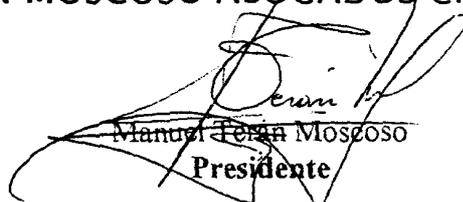
La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 10 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de noviembre del mismo año.

Reemplaza en las funciones de Gerente General a la señorita Celia Burbano Terán.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Atentamente,

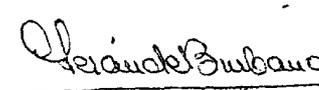
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.


Manuel Terán Moscoso
Presidente

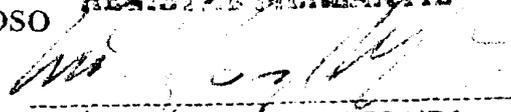
Agradezco y acepto la designación.
Quito, marzo 28 del 2003

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 4021 del Registro de Nombramientos Tomo

Quito, a 9 ABR 2003


CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO
C.C. 050067083-1

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNN feja (fechas) y en esta afecta solo a la parte de UNN des de haber recibido UNN habiendo sido el UNN y estando el mismo; Octava conforme a la ley y conforme a la ley.

Quito, 24 de enero de 2008

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



007

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE SOCIOS DE
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA**



En la ciudad de Quito, a 21 de enero del 2005, en el domicilio de la compañía ubicado en la Av. República de El Salvador N° 1082 y Naciones Unidas, Edificio "Mansión Blanca", Torre París, piso 8, se reúnen las siguientes personas: Marco Terán Moscoso, Manuel Terán Moscoso y Celia Terán de Burbano.

Preside la sesión el Presidente titular señor Manuel Terán Moscoso y actúa como Secretaria la señora Celia Terán de Burbano, Gerente General de la Compañía.

El Presidente ordena a Secretaria forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| • Marco Terán Moscoso | 600 participaciones |
| • Manuel Terán Moscoso | 600 " |
| • Celia Terán de Burbano | 600 " |

La Secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías, puede constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, lo cual es aceptado por unanimidad.

El Presidente declara instalada la Junta a las 15h00 y solicita se de lectura al Único Punto del Orden del Día, el mismo que dice:

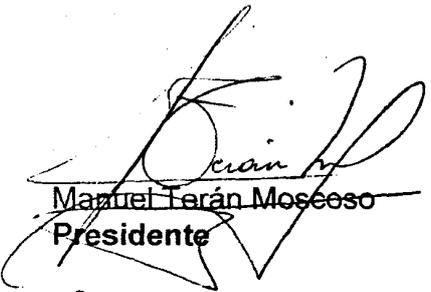
- Autorizar la inversión en la constitución de la compañía Inmobiliaria Miletus Cia. Ltda.

Los socios aprueban por unanimidad tratar el Único Punto del Orden del Día, tomándose la siguiente resolución:

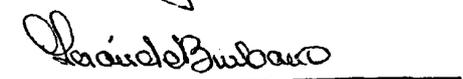
- La gerente general solicita a los socios la autorización para invertir en la constitución de la compañía Inmobiliaria Miletus Cia. Ltda., la cual tendrá como objeto social los servicios inmobiliarios.

Los socios, por unanimidad, convienen en invertir en el capital social de la compañía a constituirse, autorizando a la Gerente general a suscribir la escritura pública correspondiente.

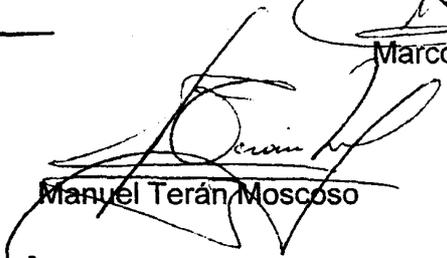
Sin tener otro punto que tratar, el Presidente levanta la sesión a las 15h50, suscribiendo el Acta todos los socios conjuntamente con la Presidente y Secretario que certifica.


~~Manuel Terán Moscoso~~
Presidente

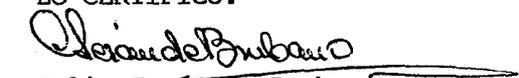

~~Celia Terán de Burbano~~
Gerente General-Secretaria


~~Celia Terán de Burbano~~


~~Marco Terán Moscoso~~


~~Manuel Terán Moscoso~~

Es fiel copia del original,
LO CERTIFICO:


~~Celia Terán de Burbano~~
GERENTE GENERAL - SECRETARIA

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000007030**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|-----------------------------------|---------------|
| TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. | 470.00 |
| TERAN MOSCOSO CELIA MARIA | 10.00 |
| TERAN MOSCOSO MARCO ANTONIO | 10.00 |
| TERAN MOSCOSO MANUEL MARIA | 10.00 |
| Total | 500.00 |

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA MILETUS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Enero 24, 2005

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039523

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MENDEZ MENDEZ EDITH GEOCONDA

Fecha de Reservación: 20/01/2005 09:59:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

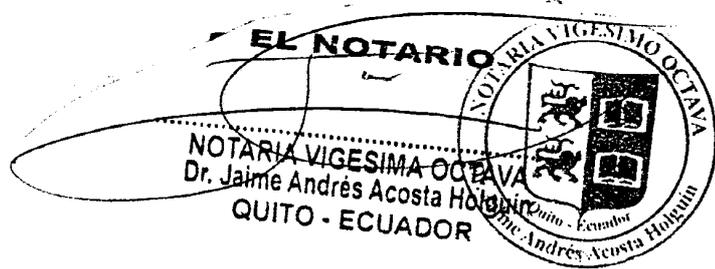
1.- INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

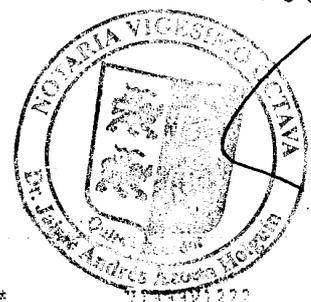
[Handwritten signature]
HAGO CERTIFICAR: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA (una) folios (folios) enteros y sin afecto esta seguido la devolvi, des pués de haber verificado UNA (una) fotocopia (fotocopia) que entregó a UNA (una) persona autorizada que lo solicitó para la Notaría Pública de Quito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Notariado, Quito, el 24 de Enero de 2005.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Imprimir

00000009



ECUATORIANA*****
CASADO JUAN FERNANDEZ EUREANO CAJENA
SUPERIOR ABOGADO
FAUSTO TERAN A
JOSEFINA MOSCOSO
QUITO 10/04/2008
18/05/2014

0036202



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050067083-1

TERAN MOSCOSO CELIA MARIA

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

34^{ta} MAYO 1954

DDI- 0190 00568 F

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1954

Juan Fernandez Eurenano Cajena




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

0500670831
CEDULA

TERAN MOSCOSO CELIA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA DE LA ORO

SECRETARIA DE LA JURTA



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 CRESUS
 CARMEN LUZ SAMAYUAL EGAS
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ABOGADO
 INSTRUCCION
 FAUSTO TERAN
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 JOSEFINA MOSCOSO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GUILIO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO 16/05/97
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 73472
Judio
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

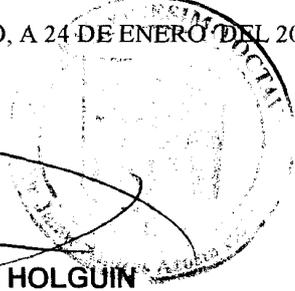
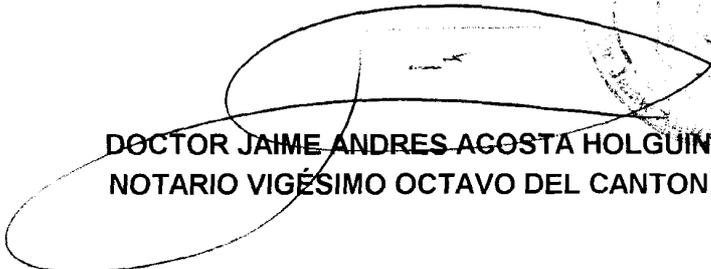
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 05096406
 TERAN MOSCOSO MANUEL MARIA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 02 OCTUBRE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 LATAJUNGA LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL DE 000 01584
 DEPARTAMENTO TOMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 QUITO 1997
Manuel
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0601074066
 CEDULA
 TERAN MOSCOSO MANUEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LATAJUNGA
 CANTON
 LA MATRIZ
 2004

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS folios (2) y en este efecto acto seguido le devolvi, desahucado, haber recibido un UM fotocopia (1) que entregó el mismo; habiendo archivado una copia en el presente caso la fecha 17 de Octavo de 2004 a las 10 horas y contada la ley.
 QUITO, 24 de ENERO de 2005.

EL NOTARIO
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA., OTORGADA POR LA COMPAÑÍA TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA., Y LOS SEÑORES CELIA MARIA TERAN MOSCOSO, MARCO ANTONIO TERAN MOSCOSO Y MANUEL MARIA TERAN MOSCOSO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 24 DE ENERO DEL 2005.

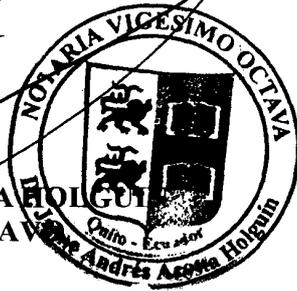


DOCTOR JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

0000011

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 24 DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.II.0482, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 4 DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA



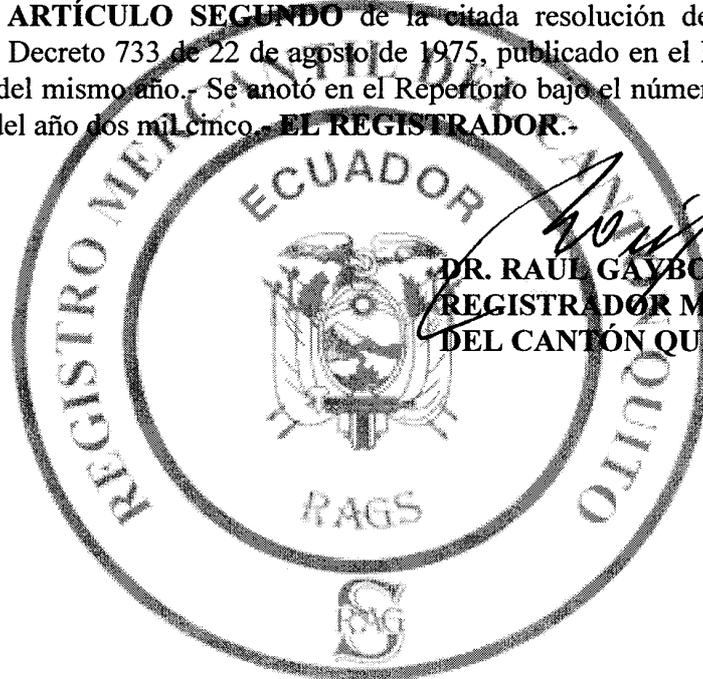


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de febrero del año 2.005, bajo el número **0433** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA MILETUS CIA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de enero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0260**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005248**.- Quito, a once de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-